



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Oficio No. COFEME/18/1293

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se da a conocer el formato digital CONAPESCA-01-042-S: Bitácora de la Pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe.*

00004249

Ciudad de México, a 22 de marzo del 2018

**ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se da a conocer el formato digital CONAPESCA-01-042-S: Bitácora de la Pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 16 de marzo de 2018 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>, el 20 de marzo de 2018. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*<sup>2</sup>.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer el formato actualizado de la Bitácora de la Pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con la homoclave CONAPESCA-01-042-S. Al respecto, es importante comentar que dicho formato otorga a los particulares la posibilidad de utilizar el *Sistema de gestión de guías de pesca (Sistema)*, sin detrimento de que dicho procedimiento pueda seguirse realizando de manera presencial conforme a la regulación vigente.

Por su parte, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto se materializa el compromiso establecido en el artículo Segundo Transitorio del *Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como*

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994, y con su última reforma publicada en el DOF el 2 de mayo de 2017.

7



*el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones<sup>3</sup>, mismo que fue comprometido para el cumplimiento del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>4</sup>.*

Bajo tales argumentos, si bien, la emisión del anteproyecto implicará la modificación del trámite mencionado con anterioridad, tal acción corresponde a una simplificación del mismo, permitiendo la posibilidad de que el medio de presentación pueda ser a través del Sistema, atendiendo los estándares de homologación emitidos por la Unidad de Gobierno Digital, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública. Lo mencionado con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno<sup>5</sup>*, y con el artículo 4 de la LFPA, que establece la obligación de publicar en el DOF los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, previo a su aplicación.

En consecuencia, toda vez que el contenido del anteproyecto brinda la opción de realizar dicho procedimiento por medio del Sistema, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

A la luz de lo expuesto previamente, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 30 de junio de 2017.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO SEXTO.-** *Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que emita la Unidad, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto y de conformidad con las disposiciones que expida la Unidad, deberán:*

**I.** *Habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

**II.** *Facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

**III.** *Adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada;*

**IV.** *Migrar gradualmente la información de sus sitios de internet a la Ventanilla Única Nacional, y*

**V.** *Desahogar, preferentemente, las solicitudes de trámites por medios electrónicos.*

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo expuesto con antelación, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/AFGA

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISION FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
22 MAR 2018  
RUBRICA: *Jorge*  
**RECIBIDO**